ANALISIS DEL SECTOR

CONVENIO DE ASOCIACION No. 006 DE 2026

Objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1 Y 2, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO PEDRO CARREÑO LEMUS DEL MUNICIPIO DE CONVENCION NORTE DE SANTANDER, GARANTIZANDO CONDICIONES BÁSICAS DE BIENESTAR QUE FAVOREZCAN SU DESARROLLO INTEGRAL Y CONTINUIDAD EN EL PROCESO EDUCATIVO.

1. ANTECEDENTES.

El municipio de Convención, Norte de Santander, presenta condiciones socioeconómicas que inciden directamente en el bienestar de la población infantil y adolescente, especialmente de aquellos pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, quienes enfrentan mayores dificultades para acceder, permanecer y culminar satisfactoriamente su proceso educativo. Estas condiciones se evidencian en factores asociados a la vulnerabilidad económica, la inseguridad alimentaria y las limitaciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de los factores que afectan la permanencia escolar se encuentra la insuficiente disponibilidad de alimentos en algunos hogares, situación que repercute negativamente en el desempeño académico, la asistencia regular a clases, la concentración y el desarrollo físico y cognitivo de los estudiantes. En consecuencia, el suministro de alimentación escolar constituye una estrategia fundamental para fortalecer las condiciones de permanencia en el sistema educativo y garantizar el desarrollo integral de la población estudiantil.

El Colegio Pedro Carreño Lemus, institución educativa oficial del municipio, atiende una población significativa de estudiantes pertenecientes a familias de escasos recursos económicos, quienes requieren acciones de apoyo que contribuyan a reducir las barreras que limitan su continuidad en el proceso educativo. En este sentido, el suministro de alimentación escolar representa una medida orientada a mejorar las condiciones de bienestar de los estudiantes, favorecer su permanencia en las aulas y contribuir al cumplimiento de los fines de la educación.

Con el propósito de fortalecer esta estrategia, el Municipio considera pertinente articular esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro que cuente con experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa para apoyar el desarrollo de programas de carácter social y educativo, de manera que se optimicen los recursos disponibles y se amplíe el impacto de la intervención en beneficio de la comunidad educativa.

El Hogar Juvenil Campesino Inmaculado Corazón de María de Cartagenita es una entidad sin ánimo de lucro con presencia y reconocimiento en el municipio, que ha desarrollado actividades orientadas al

bienestar de la niñez y la juventud, contando con experiencia en la ejecución de programas de carácter social, educativo y comunitario. Su conocimiento del territorio, capacidad organizacional y compromiso con el desarrollo social permiten consolidarlo como un aliado estratégico para la ejecución del presente convenio.

En ese contexto, resulta procedente aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Convención y el Hogar Juvenil Campesino Inmaculado Corazón de María de Cartagenita para promover la inclusión y permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, mediante el suministro de alimentación escolar a los estudiantes del Colegio Pedro Carreño Lemus del municipio de Convención, Norte de Santander, garantizando condiciones básicas de bienestar que favorezcan su desarrollo integral y la continuidad de su proceso educativo.

La celebración del presente convenio responde a un objetivo de interés público consistente en fortalecer las condiciones que permitan el acceso, la permanencia y la calidad en la prestación del servicio educativo, mediante una acción conjunta entre la administración municipal y una entidad sin ánimo de lucro que aporta recursos, experiencia y capacidad institucional para el desarrollo de la iniciativa, en el marco de los principios de coordinación, colaboración y complementariedad entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil.

Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 44 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, normas que permiten a las entidades estatales celebrar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

En consecuencia, la suscripción del presente convenio constituye un mecanismo idóneo para fortalecer las acciones dirigidas a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes del municipio, promoviendo condiciones que favorezcan su permanencia en el sistema educativo y contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida mediante una gestión articulada entre el sector público y la sociedad civil organizada.

2. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESAL

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas naturales o jurídicas, con el propósito de desarrollar actividades en beneficio de sus asociados, de terceros o de la comunidad en general, sin perseguir fines lucrativos.

Estas entidades cuentan con personería jurídica y se caracterizan porque los aportes, utilidades o excedentes que llegaren a obtener no pueden ser distribuidos entre sus miembros, fundadores o administradores, ni durante su existencia ni al momento de su disolución y liquidación. En consecuencia, los recursos y excedentes deben destinarse exclusivamente al cumplimiento y fortalecimiento de su objeto social.

Las ESAL pueden obtener recursos provenientes de diferentes fuentes, entre ellas aportes de sus asociados, donaciones, cooperación nacional o internacional, convenios con entidades públicas, prestación de servicios compatibles con su objeto social y demás ingresos permitidos por la ley, siempre que estos sean destinados al desarrollo de sus fines misionales.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario, las Entidades Sin Ánimo de Lucro podrán pertenecer al Régimen Tributario Especial cuando cumplan los requisitos establecidos en la ley y desarrollen una o varias actividades meritorias de interés general, a las cuales tenga acceso la comunidad. Entre estas actividades se encuentran:

- Educación.
- Salud.
- Cultura.
- Ciencia, tecnología e innovación.
- Actividades de desarrollo social.
- Actividades de protección al medio ambiente.
- Prevención del consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco, así como la atención y tratamiento de las personas consumidoras.
- Promoción y apoyo a las actividades deportivas.
- Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento.
- Promoción y apoyo a los derechos humanos y a los objetivos de desarrollo sostenible.
- Actividades de promoción y mejoramiento de la administración de justicia.
- Promoción y apoyo a otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades meritorias.
- Actividades de microcrédito, en los términos previstos por la ley.

Dentro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro también se encuentran las cooperativas, las asociaciones, corporaciones, fundaciones y demás organizaciones autorizadas por el ordenamiento jurídico, las cuales desarrollan actividades orientadas al beneficio colectivo y al fortalecimiento de iniciativas de carácter social, comunitario, educativo, cultural, deportivo y ambiental.

El artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los diferentes niveles territoriales, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo. En desarrollo de este mandato constitucional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, mediante el cual se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

En virtud de lo anterior, las entidades estatales pueden celebrar convenios de asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, siempre que exista un objetivo común de interés público y concurrencia de aportes por parte de ambas partes para la ejecución de programas o proyectos alineados con los planes de desarrollo.

Para el presente proceso, el objeto del convenio se orienta a promover la inclusión y permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes de los estratos socioeconómicos 1 y 2 del municipio de Convención mediante el suministro de alimentación escolar, actividad que constituye una finalidad de interés público y guarda relación directa con las actividades meritorias de educación y desarrollo social.

En este contexto, el Hogar Juvenil Campesino Inmaculado Corazón de María de Cartagenita, en su calidad de Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida trayectoria y experiencia en el desarrollo de programas sociales y educativos, reúne las condiciones para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el Municipio de Convención, con el propósito de contribuir al bienestar de la población estudiantil y al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal, en los términos previstos en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

2.1 CARACTERISTICAS

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) se distinguen por una serie de características que las diferencian de las entidades con fines comerciales y que justifican su participación en el desarrollo de actividades de interés público. Entre las principales se encuentran:

• Ausencia de ánimo de lucro: Su finalidad principal no es la obtención de utilidades para ser distribuidas entre sus miembros, sino el cumplimiento de un objeto social orientado al beneficio de la comunidad, de un grupo poblacional determinado o al desarrollo de actividades de interés general.

• No distribución de excedentes: Los excedentes económicos que se generen como resultado de sus actividades no pueden ser repartidos entre fundadores, asociados, administradores o terceros. Estos recursos deben reinvertirse en el fortalecimiento de la entidad y en el desarrollo de su objeto social, de conformidad con la normatividad aplicable.

• Irrepartibilidad de los aportes y del patrimonio: Los aportes efectuados por los asociados o fundadores no son reembolsables durante la existencia de la entidad, ni al momento del retiro de alguno de sus miembros. De igual manera, en caso de disolución y liquidación, el remanente patrimonial no podrá distribuirse entre los asociados, sino que deberá destinarse a otra entidad sin ánimo de lucro o a la finalidad prevista en sus estatutos y en la legislación vigente.

• Finalidad de interés general: Las ESAL desarrollan actividades encaminadas a generar beneficios sociales, comunitarios, culturales, educativos, ambientales, deportivos, científicos, de salud o de desarrollo social, contribuyendo al cumplimiento de fines de interés público y al fortalecimiento del tejido social.

• Autonomía administrativa y patrimonial: Cuentan con personería jurídica, patrimonio independiente y capacidad para administrar sus recursos y desarrollar su objeto social, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y a los principios de transparencia y responsabilidad.

Las anteriores características hacen que las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituyan aliados estratégicos de las entidades estatales para la ejecución conjunta de programas y proyectos de interés público, en los términos previstos en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, siempre que acrediten reconocida idoneidad y concurran aportes por parte de ambas entidades.

2.2 CLASES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro pueden adoptar diferentes formas jurídicas, de conformidad con la legislación colombiana y el objeto social que pretendan desarrollar. Cada una de ellas cuenta con una estructura organizacional propia, pero todas comparten la finalidad de desarrollar actividades de interés general o beneficio comunitario, sin perseguir la distribución de utilidades entre sus miembros. Entre las principales clases de Entidades Sin Ánimo de Lucro se encuentran:

- Fundaciones: Son personas jurídicas constituidas mediante la destinación de un patrimonio a la realización de fines de interés general, social, educativo, cultural, científico, ambiental, asistencial o de otra naturaleza altruista.
- Corporaciones o Asociaciones: Son organizaciones conformadas por la unión voluntaria de personas naturales o jurídicas que persiguen un fin común de carácter social, comunitario, cultural, educativo, deportivo, ambiental o similar, sin ánimo de lucro.
- Entidades de naturaleza cooperativa: Organizaciones solidarias que desarrollan actividades económicas, sociales o culturales para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad, bajo los principios de la economía solidaria y sin finalidad lucrativa.
- Organizaciones comunales: Comprenden, entre otras, las Juntas de Acción Comunal y las Asociaciones de Juntas, constituidas para promover el desarrollo comunitario y la participación ciudadana, conforme a la Ley 2166 de 2021.
- Fondos de empleados, asociaciones mutuales y demás organizaciones de economía solidaria, reguladas por la legislación especial aplicable.
- Entidades religiosas, iglesias y confesiones religiosas, cuando cuenten con reconocimiento de personería jurídica conforme a la normatividad vigente.
- Veedurías ciudadanas, asociaciones de pensionados y otras organizaciones sociales, creadas para el desarrollo de actividades de interés colectivo dentro del marco legal correspondiente.

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro podrán constituirse en Colombia de conformidad con las normas que regulan cada una de estas figuras jurídicas y deberán obtener el reconocimiento de su personería jurídica e inscripción ante la autoridad competente, según corresponda.

De igual manera, la legislación colombiana permite el establecimiento de Entidades Sin Ánimo de Lucro extranjeras u organizaciones no gubernamentales (ONG) para desarrollar actividades permanentes en el territorio nacional, mediante la designación de un representante con facultades para actuar en Colombia y el cumplimiento de los requisitos de inscripción previstos en la normativa vigente, especialmente en el Decreto Ley 19 de 2012 y las disposiciones que regulan el registro mercantil y el registro de entidades sin ánimo de lucro.

Para efectos del presente convenio de asociación, la entidad participante corresponde al Hogar Juvenil Campesino Inmaculado Corazón de María de Cartagenita, organización constituida como Entidad Sin Ánimo de Lucro, cuya naturaleza jurídica, experiencia y objeto social guardan relación directa con las actividades de interés público que se pretenden desarrollar mediante el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

2.3 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Para el cumplimiento de su objeto social, las Entidades Sin Ánimo de Lucro cuentan con una estructura organizacional y administrativa definida en sus estatutos, la cual les permite planear, dirigir, ejecutar y controlar las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines institucionales. Dicha estructura se fundamenta en los principios de planeación, organización, dirección, transparencia y control, garantizando una adecuada administración de sus recursos y el cumplimiento de la normativa vigente.

En términos generales, las ESAL cuentan con los siguientes órganos:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Es la máxima autoridad de la entidad y tiene a su cargo la definición de las políticas generales, la orientación estratégica y la adopción de las principales decisiones relacionadas con el funcionamiento de la organización. Su integración y denominación dependerán de la naturaleza jurídica y de lo previsto en los estatutos de cada entidad.

Entre sus principales funciones se encuentran:

- Definir las políticas y directrices generales de la entidad.
- Aprobar las reformas estatutarias.
- Elegir o designar los integrantes de los órganos de administración y control, cuando haya lugar.
- Examinar y aprobar los informes de gestión y los estados financieros.
- Autorizar la disolución y liquidación de la entidad, de conformidad con la ley y los estatutos.
- Adoptar las demás decisiones que le correspondan según la normatividad y el régimen estatutario.

Dependiendo del tipo de ESAL, este órgano podrá denominarse Asamblea General de Asociados, Asamblea General, Consejo de Fundadores u otra denominación prevista estatutariamente.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Es el encargado de ejecutar las decisiones adoptadas por el órgano de dirección y de garantizar el adecuado funcionamiento administrativo, financiero y operativo de la entidad.
Entre sus principales funciones se encuentran:

- Ejecutar las políticas y decisiones adoptadas por el órgano de dirección.
- Dirigir la gestión administrativa y financiera de la entidad.
- Hacer seguimiento al cumplimiento del objeto social.
- Supervisar la ejecución de los programas y proyectos institucionales.
- Apoyar la gestión del representante legal en el cumplimiento de sus funciones.

Este órgano podrá estar conformado, según los estatutos, por una Junta Directiva, Consejo Directivo, Consejo de Administración, Comité Ejecutivo u otra instancia equivalente.

REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal es la persona encargada de representar judicial y extrajudicialmente a la entidad, celebrar los actos y contratos necesarios para el desarrollo de su objeto social y ejecutar las decisiones adoptadas por los órganos de dirección y administración, de conformidad con las facultades otorgadas por los estatutos.

ÓRGANO DE CONTROL

Las ESAL cuentan con mecanismos internos de control orientados a garantizar la transparencia, la correcta administración de los recursos y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

Dependiendo de la naturaleza jurídica de la entidad y de las exigencias legales o estatutarias, este órgano podrá estar representado por un Revisor Fiscal, un Fiscal o cualquier otro mecanismo de control interno previsto en sus estatutos.

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro están sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades competentes, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que desarrollen y el régimen jurídico que les sea aplicable. Asimismo, deben cumplir las obligaciones legales relacionadas con la presentación de información financiera, tributaria, administrativa y contable ante las entidades competentes, entre ellas la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, las Cámaras de Comercio y las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control sobre la actividad desarrollada.

Cuando administren recursos públicos o ejecuten convenios con entidades estatales, las ESAL también estarán sujetas a los mecanismos de seguimiento, supervisión y control establecidos en la Constitución, la ley y los respectivos convenios, así como al control fiscal ejercido por la Contraloría competente y al control disciplinario y demás actuaciones de los organismos de control cuando haya lugar.

La adecuada organización administrativa de las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituye un elemento esencial para acreditar su capacidad institucional y su reconocida idoneidad, aspectos que resultan fundamentales para la celebración y ejecución de convenios de asociación con entidades estatales, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

2.4 COMPETENCIAS LEGALES

El régimen jurídico aplicable a las Entidades Sin Ánimo de Lucro se encuentra integrado por disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan su constitución, funcionamiento, inspección, vigilancia y control, así como su participación en el desarrollo de actividades de interés público mediante convenios con entidades estatales.

El artículo 189, numeral 26, de la Constitución Política establece como función del Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas, y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

La Ley 22 de 1987 facultó al Presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá las funciones de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, en los términos establecidos por la ley.

En desarrollo de dichas disposiciones, los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 regularon aspectos relacionados con el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común y su delegación en las autoridades territoriales.

Posteriormente, el Decreto Ley 2150 de 1995 estableció mecanismos para la simplificación de trámites y dispuso, entre otros aspectos, la eliminación del reconocimiento de personería jurídica por parte de determinadas autoridades administrativas, estableciendo el registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro ante las Cámaras de Comercio, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

El Decreto 427 de 1996 reglamentó el registro de las personas jurídicas sin ánimo de lucro y precisó aspectos relacionados con las entidades sujetas a registro y con las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas por las autoridades competentes.

El Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, compiló las disposiciones reglamentarias relacionadas con las entidades sin ánimo de lucro, incluyendo aquellas relativas a su inspección, vigilancia y control, de acuerdo con la naturaleza de la entidad y las competencias asignadas a las autoridades correspondientes.

En materia tributaria, la Ley 1819 de 2016 introdujo modificaciones al régimen aplicable a las Entidades Sin Ánimo de Lucro, particularmente en relación con el Régimen Tributario Especial – RTE, estableciendo requisitos y mecanismos de control para las entidades que pretendan acceder o permanecer en dicho régimen.

El Decreto 2150 de 2017 reglamentó aspectos del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario para las Entidades Sin Ánimo de Lucro, desarrollando las disposiciones introducidas por la Ley 1819 de 2016.

Posteriormente, la Ley 1943 de 2018, Ley de Financiamiento, modificó disposiciones del régimen tributario aplicable a las ESAL, entre ellas aspectos relacionados con la permanencia y exclusión del Régimen Tributario Especial. Las disposiciones tributarias posteriores que modifican y complementan este régimen deberán ser observadas por las entidades de acuerdo con su situación particular.

En materia de contratación y asociación con entidades estatales, el artículo 355 de la Constitución Política dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

A su vez, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con sus funciones y competencias.

En desarrollo de estas disposiciones, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y establece las reglas aplicables a los contratos de colaboración y a los convenios de asociación celebrados entre entidades estatales y ESAL.

Para efectos del presente convenio, las disposiciones antes señaladas permiten establecer el marco jurídico dentro del cual el Municipio de Convención puede articular esfuerzos con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad para desarrollar conjuntamente una actividad de interés público relacionada con la promoción de la inclusión y permanencia educativa de niños, niñas y adolescentes de los estratos socioeconómicos 1 y 2, mediante el suministro de alimentación escolar a los estudiantes del Colegio Pedro Carreño Lemus.

En consecuencia, la celebración del convenio deberá observar, además de las disposiciones generales aplicables a las Entidades Sin Ánimo de Lucro, los requisitos establecidos en el Decreto 092 de 2017, particularmente aquellos relacionados con la correspondencia del objeto con los planes de desarrollo, la reconocida idoneidad de la entidad, la definición de los aportes de las partes, la ausencia de contraprestación directa equivalente a los recursos entregados por el Municipio y los mecanismos de seguimiento y control de la ejecución.

2.5 NORMAS RELACIONADAS.

Además de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la constitución, funcionamiento, inspección, vigilancia y participación de las Entidades Sin Ánimo de Lucro en actividades de interés público, existen disposiciones de carácter tributario que regulan el tratamiento fiscal aplicable a estas entidades, particularmente aquellas que solicitan o pertenecen al Régimen Tributario Especial – RTE.

Entre las principales normas relacionadas se encuentran las siguientes:

Estatuto Tributario: El Estatuto Tributario contiene disposiciones específicas aplicables a las Entidades Sin Ánimo de Lucro y al Régimen Tributario Especial, entre ellas:

- Artículo 19: establece las condiciones generales para que determinadas Entidades Sin Ánimo de Lucro puedan ser contribuyentes del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la ley.
- Parágrafo 2 del artículo 19: establece disposiciones particulares relacionadas con las entidades que desarrollan actividades meritorias y los requisitos aplicables para pertenecer al Régimen Tributario Especial.
- Artículo 356-1: establece disposiciones relacionadas con la distribución indirecta de excedentes y la remuneración de cargos directivos, gerenciales y de control dentro de las entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial.
- Artículo 356-3: contempla disposiciones relacionadas con la pérdida de los beneficios del Régimen Tributario Especial cuando se incumplen las condiciones establecidas en la legislación tributaria.

Decreto 1625 de 2016 – Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria: El Decreto 1625 de 2016 compila las disposiciones reglamentarias en materia tributaria y desarrolla, entre otras, las normas relacionadas con las Entidades Sin Ánimo de Lucro y el Régimen Tributario Especial.

Dentro de las disposiciones relacionadas con las ESAL se encuentran:

- Artículo 1.2.1.4.3., parágrafo 1: relacionado con las condiciones y requisitos aplicables a las entidades que pretendan acceder al Régimen Tributario Especial.
- Artículo 1.2.1.5.1.11: establece disposiciones relacionadas con la permanencia en el Régimen Tributario Especial.
- Artículo 1.2.1.5.1.13: regula aspectos relacionados con la actualización y cumplimiento de obligaciones de las entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial.
- Artículo 1.2.1.5.1.15: contiene disposiciones relacionadas con la información y documentación que deben suministrar las entidades del Régimen Tributario Especial.
- Artículo 1.2.1.5.1.16: establece aspectos relacionados con la acreditación de requisitos y obligaciones de las entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial.
- Artículo 1.2.1.5.1.40: regula aspectos relacionados con la distribución indirecta de excedentes y la utilización de los recursos de las entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial.
- Artículo 1.2.1.5.1.41: establece disposiciones relacionadas con el control y las consecuencias derivadas del incumplimiento de los requisitos aplicables al Régimen Tributario Especial.

Las disposiciones tributarias anteriormente señaladas deberán ser observadas por la Entidad Sin Ánimo de Lucro en la medida en que resulten aplicables a su naturaleza jurídica y situación tributaria particular. La pertenencia o no al Régimen Tributario Especial no constituye, por sí sola, el fundamento para la celebración del presente convenio de asociación, toda vez que su procedencia se encuentra determinada principalmente por el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

En consecuencia, para efectos del presente convenio, las normas tributarias tienen carácter complementario y permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la situación tributaria de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, mientras que las normas de contratación y asociación constituyen el marco jurídico principal para determinar la procedencia y ejecución del convenio.

3. ESTUDIO DEL MERCADO

Para el análisis de la demanda del servicio a convenir, se tomó como base los Convenios históricos similares realizados en el Municipio de Convención, otros municipios y departamentos de características similares y que fueron celebrados por contratación directa, como se detalla a continuación:

NUMERO PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	CUANTIA	FECHA
CD-115-SDR-2023	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CONVENCIÓN	PROMOVER Y APOYAR A TRAVÉS DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR LA INCLUSIÓN Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE DE LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1 Y 2, ESTUDIANTES DEL COLEGIO PEDRO CARREÑO LEMUS, MUNICIPIO DE CONVENCIÓN	$ 33.144.400	12-04-2023
CD-158-SDR-2022	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CONVENCIÓN	PROMOVER Y APOYAR A TRAVÉS DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR LA INCLUSIÓN Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE DE LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1 Y 2, ESTUDIANTES DEL COLEGIO PEDRO CARREÑO LEMUS, MUNICIPIO DE CONVENCIÓN	$ 30.764.800	13-07-2022
CONVENIO DE ASOCIACION No. 086 de 2024	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CONVENCIÓN	PROMOVER Y APOYAR A TRAVÉS DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR LA INCLUSIÓN Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE DE LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1 Y 2, ESTUDIANTES DEL COLEGIO PEDRO CARREÑO LEMUS, MUNICIPIO DE CONVENCIÓN	$47.348.400,00	08/05/2024

CONVENIO DE ASOCIACION 065-2024	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE BETULIA	"DESARROLLAR ACCIONES CONJUNTAS QUE PERMITAN LA ATENCIÓN INTEGRAL A TODOS LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES PROCEDENTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BETULIA, QUE SUPEREN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL HOGAR JUVENIL CAMPESINO IVÁN ARANGO ARCILA, PATRONO SAN JOSÉ Y QUE SE ENCUENTREN CON MATRÍCULA OFICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE BETULIA ANTIOQUIA".	$ 117.000.000	09-02-2024
CD-CS-047-2023	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE BARBOSA	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE BARBOSA Y EL HOGAR JUVENIL CAMPESINO BARBOSA CON EL FIN DE EDUCAR EN VALORES A LOS ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS RURALES E IMPLEMENTAR PROCESOS DE CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE GRUPOS JUVENILES RURALES PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES EDUCATIVAS, CULTURALES, RECREATIVAS Y DEL SER, EN LA VIGENCIA 2023	$ 26.000.000	27-06-2023
CSA-198-2023	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHINACOTA	DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS CONJUNTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS (AS), ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LAS ZONAS RURALES QUE SE ALOJAN EN EL HOGAR JUVENIL CAMPESINO, Y SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	$ 80.000.000	23-03-2023

CONV-ASOC-007-2022	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE TEORAMA	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, CON EL PROPÓSITO DE APOYAR LA PERMANENCIA ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER.	$ 30.000.000	02-08-2022
CONVENIO DE ASOCIACION No. 005 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2025	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CONVENCIÓN	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1 Y 2, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO PEDRO CARREÑO LEMUS DEL MUNICIPIO DE CONVENCION NORTE DE SANTANDER, GARANTIZANDO CONDICIONES BÁSICAS DE BIENESTAR QUE FAVOREZCAN SU DESARROLLO INTEGRAL Y CONTINUIDAD EN EL PROCESO EDUCATIVO.	$ 46.144.000.00	08-07-2025

4. CÓDIGO DE LAS NACIONES UNIDAS – PRODUCTOS Y SERVICIOS ESTÁNDAR

Según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) contenido en la dirección http: //www.colombiacompra.gov.co/clasificacion, la siguiente es la codificación requerida en el presente proceso de selección de contratistas:

CODIGOS UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
90101600	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicios de banquetes y catering

5. CONCLUSIONES.

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) constituyen organizaciones orientadas al cumplimiento de fines de interés general y al desarrollo de actividades de carácter social, educativo y comunitario, entre otros, mediante la articulación de capacidades y recursos destinados al cumplimiento de su objeto social. Su naturaleza jurídica permite que actúen como aliadas de las entidades estatales en el desarrollo conjunto de programas y actividades de interés público, en los términos establecidos en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

En el caso objeto de análisis, se identifica la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover la inclusión y permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes de los estratos socioeconómicos 1 y 2, mediante el suministro de alimentación escolar a los estudiantes del Colegio Pedro Carreño Lemus del municipio de Convención, Norte de Santander, contribuyendo a generar condiciones básicas de bienestar que favorezcan su desarrollo integral y la continuidad de su proceso educativo.

De acuerdo con la naturaleza y finalidad del proyecto, la actividad propuesta constituye una acción de interés público relacionada con la garantía del derecho a la educación, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento de las condiciones que favorecen su permanencia en el sistema educativo.

En este contexto, el Hogar Juvenil Campesino Inmaculado Corazón de María de Cartagenita, en su calidad de Entidad Sin Ánimo de Lucro, podrá participar como aliado del Municipio de Convención, siempre que acredite documentalmente su reconocida idoneidad, experiencia relacionada con el objeto, capacidad técnica, administrativa, jurídica y financiera, así como las demás condiciones exigidas por el Decreto 092 de 2017 y las normas aplicables.

La capacidad técnica y administrativa de la entidad deberá estar respaldada en su experiencia institucional, estructura organizacional, equipo de trabajo, infraestructura, capacidad operativa y demás elementos que permitan establecer que cuenta con las condiciones necesarias para desarrollar las actividades previstas en el convenio. De igual manera, su capacidad financiera deberá analizarse de acuerdo con la naturaleza del proyecto, los aportes que realizará cada una de las partes y las obligaciones que asumirá la entidad durante la ejecución.

Por lo anterior, se considera jurídicamente viable y técnicamente procedente analizar la celebración de un convenio de asociación entre el Municipio de Convención y una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, mediante el cual se articulen esfuerzos, recursos y capacidades para desarrollar el programa de alimentación dirigido a los estudiantes del Colegio Pedro Carreño Lemus, siempre que se encuentren acreditados los requisitos legales, técnicos, financieros y administrativos correspondientes y se garantice el adecuado seguimiento, supervisión y control de los recursos y actividades objeto del convenio.

Finalmente, la celebración del convenio deberá responder a los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y coordinación, garantizando que los aportes de las partes se encuentren claramente determinados, que exista una efectiva concurrencia de esfuerzos y que los recursos sean destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto y de las actividades de interés público previstas.

Dado en Convención – Norte de Santander, agosto de 2026.

LISBETH ADRIANA CASTRO LINDARTE
Secretaria de Cultura y Deporte
Municipio de Convención